



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06902-2015-PA/TC  
JUNÍN  
ALFREDO DELGADO DE  
LA FLOR ROSELLO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de octubre de 2017

### VISTO

El pedido de revisión —entendido como recurso de reposición— presentado por el demandante contra el auto de fecha 23 de mayo de 2017; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[...] Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal”.
2. El demandante solicita que se reexamine la cuestión de Derecho contenida en su recurso de agravio, repitiendo los mismos argumentos que ya fueron objeto de examen al emitirse el auto de fecha 23 de mayo de 2017, el cual ha sido expedido con arreglo a derecho y a la jurisprudencia; por consiguiente, debe desestimarse el recurso de reposición.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**  
**FERRERO COSTA**